

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo de BANCO AV-VILLAS S.A. contra WILSON BERNAL FERNANDEZ, informándole que la apoderada de la parte ha presentado solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago de la obligación, así mismo se constató que no existe solicitud de embargos de remanente a la fecha para este proceso, ni auto que ordene acogerlo. Entra para lo de su cargo. Soledad, marzo 6 de 2024.

NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. MARZO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No 2147624 y por pago de la mora de la obligación contenida en el Pagaré No 1827592, petición que se encuentra acorde a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP, evidenciándose que no existe petición de embargo de remanente, por lo que se accederá a lo pedido, procediéndose a ordenar el levantamiento de la cautelas decretadas y el archivo del proceso y se exonere de costas al demandado. En lo referente a la solicitud de desglose se accederá únicamente respecto del Pagaré No 1827592 y la Escritura Pública allegada al proceso.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE

1º- DAR por terminado el presente proceso seguido por el BANCO AV VILLAS S.A. contra WILSON BERNAL FERNANDEZ, por pago total de la obligación contenida en el pagaré No 2147624 y por pago de la mora de la obligación contenida en el Pagaré No 1827592, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. P.

2º- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3º- ORDENAR el desglose del Pagaré No 1827592 objeto de recaudo en el presente asunto y la Escritura Pública No 2764 de 12 de noviembre de 2014, documentos que sirvieron de base a la ejecución, y hágase entrega a la parte demandante con la constancia de que el proceso terminó por pago de la mora.

4º- NEGAR la solicitud de desglose que formula la parte demandante respecto de los Pagarés No 2147624 y 4960793005926852-5229733004947370, advirtiéndole que esta corresponde al demandado, acorde al numeral 3 del artículo 116 del CGP.

5º- ESTARSE a lo resuelto en el numeral 3º del auto de fecha 29 de agosto de 2023, que dispuso dar parcialmente este proceso, respecto de la obligación contenida en el pagaré 4960793005926852-5229733004947370.

6º- NO CONDENAR en costas.

7º- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ
ZAHIRA RAISH MALO.

ac.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No 038, en la secretaría del Juzgado a las 7:30 AM del día 7 DE MARZO DE 2024.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

Firmado Por:
Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f81678e7bba530db647147532cc2c3a61dec3b6933e6a4f8b3c4333859bdb7**

Documento generado en 06/03/2024 12:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>